



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

SESIÓN N° 675/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Martes 19 de junio de 2018

En Lima, siendo las 15:00 horas del día martes 19 de junio de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Jesús Revilla y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 675/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 674/18

II. DESPACHO

- II.1. Carta DJ-1153/18 presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. mediante la cual solicita se le re programe la audiencia respecto al proyecto de Metodología para la medición de los indicadores de nivel de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2018-CD/OSIPTEL.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III. ORDEN DEL DÍA

- III.1. Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 00083-2018-GG/OSIPTEL – Exp. N° 00007-2018/GG.GSF/PAS**

Mediante Informe N° 166-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 083-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3173/18

Visto el Informe N° 00166-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000085

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., en consecuencia, corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 00083-2018-GG/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución, que resolvió:
 - i. Multar con cincuenta (50) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 45° de la mencionada norma.
 - ii. Multar con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL
 - iii. Imponer una Medida Correctiva en los siguientes términos
 - Respecto a 394,439 servicios: (i) efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes a los 385,890 servicios prepago, ante la GSF, desagregado por tickets, precisando el log de recargas por línea, monto de devolución incluyendo el IGV, ARPU prepago mensual incluyendo el IGV y fecha de recarga; y, (ii) acreditar las devoluciones correspondientes a los 8.549 servicios postpago, ante la GSF, presentando los recibos en donde se efectuaron las devoluciones, así como la renta mensual, plan, monto devuelto incluyendo el IGV, fecha de devolución, ciclo de facturación.
 - Respecto de 15,593 servicios: efectuar y acreditar el monto pendiente de devolución (S/. 6,634.30 Soles), más los intereses legales correspondientes respecto a 2'957,424 servicios prepago, 4,254 servicios postpago (sin recibo) y 45,659 servicios postpago. Efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes, ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, precisando la información sobre la renta mensual y el monto devuelto actualizado con el interés que corresponda al momento de hacerse efectiva la devolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A. en conjunto con el Informe N° 166-GAL/2018; ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la resolución, en conjunto con la Resolución N° 00083-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 000166-GAL/2018 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y, iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000036

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.2 y III.3 del Orden del Día, concerniente a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A., por lo que procedió a retirarse.

III.2. Reconsideración a Mandato de Compartición de Infraestructura entre Statkraft Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00544-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0338-GPRC/2018 y el Informe N° 0141-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre la reconsideración al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Statkraft Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3174/18

Visto el Informe N° 0141-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Statkraft Perú S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado Mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el acápite 3.4 del Informe N° 00141-GPRC/2018.
- Absolver la solicitud de aclaración formulada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. respecto del inicio de la vigencia del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-CD/OSIPTEL, en los términos expuestos en el acápite 4.3 del Informe N° 00141-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00141-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Inversiones Statkraft Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N°



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000087

00141-GPRC/2018, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Reconsideración a Mandato de Compartición de Infraestructura entre Inversiones Shaqsha S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00546-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0326-GPRC/2018 y el Informe N° 0137-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre la reconsideración a Mandato de Compartición de Infraestructura entre Inversiones Shaqsha S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3175/18

Visto el Informe N° 0137-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Inversiones Shaqsha S.A.C. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado Mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el acápite 3.4 del Informe N° 00137-GPRC/2018.
- Absolver la solicitud de aclaración formulada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. respecto del inicio de la vigencia del Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2018-CD/OSIPTEL, en los términos expuestos en el acápite 4.3 del Informe N° 00137-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00137-GPRC/2018, a las empresas concesionarias Inversiones Shaqsha S.A.C. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00137-GPRC/2018, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, se reincorporó a la sesión.

III.4. Proyecto de Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre Viettel Perú S.A.C. y Dolphin Telecom del Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00548-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0345-GPRC/2018 y el Informe N° 0143-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre Viettel Perú S.A.C. y Dolphin Telecom del Perú S.A.C.

El 17 de mayo de 2017, Dolphin Telecom del Perú S.A.C. en su calidad de OMV solicitó a Viettel Perú S.A.C. el acceso a su red, a efectos de poder brindar el servicio público móvil.

El 02 de febrero de 2018, Dolphin Telecom del Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso, adjuntando las comunicaciones cursadas e indicando los puntos discrepantes.

Ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3176/18

Visto el Informe N° 0143-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MOV, entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., contenido en el Informe N° 00143-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00143-GPRC/2018, con sus anexos, a Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 00086-2018-PD/OSIPTEL, de fecha 5 de abril de 2018; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000039

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.5 y III.6 del Orden del Día, concerniente a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A., por lo que procedió a retirarse.

III.5. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Puno S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00542-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0328-GPRC/2018 y el Informe N° 0138-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Puno S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13 de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 20 de noviembre de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Puno S.A. suscribieron el Contrato N° 091-2015-ELPU/GG: Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante Carta DJ-895/18, recibida el 8 de mayo de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique las condiciones relativas a la contraprestación periódica del Contrato celebrado con Electro Puno S.A.

Vigente desde julio del año 2012.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000039

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3177/18

Visto el Informe N° 0138-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; contenido en el Informe N° 00138-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00138-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Sur Este S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 00551-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0333-GPRC/2018 y el Informe N° 0136-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Electro Sur Este S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a

Vigente desde julio del año 2012.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000091

fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 03 de marzo de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante carta DJ-165/18 recibida el 19 de enero de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicitó al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito con Electro Sur Este S.A.A. el 03 de marzo de 2015.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3178/18

Visto el Informe N° 0136-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A.; contenido en el Informe N° 00136-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00136-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a Electro Sur Este S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00136-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, se reincorporó a la sesión.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera

000092

III.7. Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

Mediante Memorando N° 00549-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0344-GPRC/2018 y el Informe N° 0144-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

Mediante la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL[1] se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, norma en la cual se establecen las etapas y las reglas que regulan los procedimientos de determinación de las tarifas tope en los servicios públicos de telecomunicaciones que realiza el OSIPTEL.

La finalidad de los Proyectos Regionales es lograr la conectividad integral de una región con todas sus localidades, para la prestación de servicios de Internet de banda ancha e Intranet, fomentando de esta manera el desarrollo. Estos proyectos forman parte complementaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y consisten en desplegar redes de transporte de fibra óptica a nivel distrital y redes de acceso que brinden conectividad de banda ancha a las Instituciones Públicas (colegios y escuelas, centros y postas de salud, comisarías, etc.) y a los hogares ubicados en las localidades beneficiarias.

A la fecha se han adjudicado 15 de los 21 Proyectos Regionales, siendo las empresas adjudicatarias Gilat Networks Perú S.A. (Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco), Telefónica del Perú S.A.A. (Lambayeque), Redes Andinas de Comunicaciones (Cajamarca y Tumbes-Piura), América Móvil (Lima), Consorcio GMC Conecta (Ica y Amazonas) y Consorcio Telecomunicaciones Rurales del Perú (Junín, Puno y Moquegua-Tacna).

El OSIPTEL publicó el 25 de enero de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, las Resoluciones N° 011-2018-CD/OSIPTEL y N° 012-2018-CD/OSIPTEL, mediante las cuales se dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope de los Servicios de Transporte y Acceso de Internet, aplicables en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

El artículo 2 de las Resoluciones N° 011-2018-CD/OSIPTEL y N° 012-2018-CD/OSIPTEL establecieron un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las resoluciones, para que las empresas remitan propuestas tarifarias, con sus respectivos estudios de costos y sustentos técnico-económicos, y otros documentos con información relevante.

En mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 113-GPRC/2018, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 109-2018-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 110-

Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2003.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA Herrera Carrera

000093

2018-CD/OSIPTEL, publicadas en el Diario Oficial El Peruano del 6 de mayo del 2018.

Luego del debido análisis de los comentarios presentados en el marco de la consulta pública efectuada, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe Sustentatorio, corresponde aprobar la resolución que establezca la nueva regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3179/18

Visto el Informe N° 0144-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Establecer las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, en los siguientes términos:

Velocidad de descarga (Mbps)	Velocidad mínima garantizada (%)	Renta Mensual (S/ sin IGV)
2	40.00%	76.03
4	40.00%	113.82
8	40.00%	141.30
12	40.00%	154.64
20	40.00%	172.83
40	40.00%	207.75

- Establecer que las disposiciones aprobadas se aplican al Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, que prestan las empresas adjudicatarias de estos proyectos, quienes pueden establecer libremente las tarifas que apliquen por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglamento General de Tarifas que aprueba el OSIPTEL.
- Las Tarifas aplicables al Servicio de Acceso a Internet para hogares, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, están sujetas al régimen tarifario supervisado.
- Disponer que la revisión de las Tarifas Tope establecidas de acuerdo al primer ítem se evaluará cada tres (3) años, contados desde la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con el "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope" o norma que lo sustituya.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA Herrera Carrera 000034

- Disponer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el establecimiento de las tarifas tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o normas que los sustituyan.
- Establecer que la resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución, en conjunto con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00144-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Acuerdo 675/3180/18

Visto el Informe N° 0144-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Establecer la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, en US\$ 23.00 sin IGV.

La referida tarifa se mantendrá vigente desde el día siguiente de la publicación de la resolución hasta el 28 de febrero de 2021.

- Establecer que las disposiciones aprobadas se aplican al Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, que prestan las empresas adjudicatarias de estos proyectos, quienes pueden establecer libremente las tarifas que apliquen por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglamento General de Tarifas que aprueba el OSIPTEL.





- Establecer que a partir del 01 de marzo del año 2021 las Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondientes a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica se sujetarán a revisiones anuales.

La tarifa revisada para el año t, se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = \min\{p_0, \frac{\phi}{Q_{t-1}}\}$$

Donde:

p_0 : Es la Tarifa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, incluida en el contrato de concesión del concesionario Azteca Comunicaciones Perú .S.A.C.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Camara 000035

ϕ : Es la anualidad del valor presente de la suma de los siguientes montos asociados a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica:

- (i) los Costos Operativos y de Mantenimiento, y
- (ii) la Reposición de Inversión

Los montos (i) y (ii) corresponderán a aquellos ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica.

Q_{t-1} : Es la cantidad de megabits por segundo (Mbps) contratada del año "t-1".

Asimismo, el regulador podrá solicitar la información que estime necesaria para implementar el mecanismo tarifario indicado.

Asimismo, el regulador podrá solicitar la información que estime necesaria para implementar el mecanismo tarifario indicado.

Excepcionalmente, el OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, mediante Resolución de Consejo Directivo, cuando se determine la existencia de condiciones que justifiquen la necesidad de la revisión tarifaria.

- Disponer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el establecimiento de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o normas que los sustituyan.
- Establecer que la resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución, en conjunto con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00144-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



III.8. Modificación de plazos establecidos en la norma para la implementación de la segunda y tercera fase del Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad

Mediante Memorando N° 00550-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0339-GPRC/2018 y el Informe N° 0140-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la Modificación de plazos establecidos en la norma para la implementación de la segunda y tercera fase del Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3181/18

Visto el Informe N° 140-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la modificación de los plazos establecidos en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias, de las "Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad", aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y modificadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2018-CD/OSIPTEL y N° 123-2018-CD/OSIPTEL; que forman parte integrante de la resolución de Consejo Directivo que se aprueba.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Consejo Directivo aprobada en el presente acuerdo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo aprobada, su Exposición de Motivos y el Informe N° 00140-GPRC/2018; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.9. Plan Operativo del Consejo de Usuarios Región Sur del OSIPTEL - Período 2018

Mediante Memorando N° 00545-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0258-GPSU/2018, el Informe N° 054-GPSU/2018 y el Memorando N° 125-GPP/2018 a través de los cuales la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentó el Plan Operativo del Consejo de Usuarios Región Sur del OSIPTEL - Período 2018.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000097

La Resolución de Consejo Directivo N°118-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 22 de agosto de 2013, aprobó el Reglamento de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, que determina la estructura, competencia y el funcionamiento de los Consejos de Usuarios.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de junio de 2015, se modificó el Reglamento de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL.

El artículo 18° del Reglamento de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, establece que los Consejos de Usuarios sesionan en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias deben tener lugar dos veces al año, en la fecha que determine el propio Consejo y en ella se aprueba el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Actividades, respectivamente.

Asimismo, de acuerdo al artículo 21° del mencionado Reglamento, los Consejos de Usuarios, dentro de los dos primeros meses de su respectivo período de funcionamiento, deberán presentar al Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de Plan Operativo Anual, detallando las actividades a ser desarrolladas, cronograma preliminar y necesidades de financiamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de los Consejos de Usuarios, la forma y condiciones de financiamiento de las actividades de los Consejos de Usuarios incluidas en su Plan Operativo Anual, estarán sujetos al Acuerdo que para tal efecto adopte el Consejo Directivo del OSIPTEL, y sujetándose a las limitaciones de presupuestos y austeridad del OSIPTEL.

El artículo 29° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Consejo Directivo deberá aprobar la forma y condiciones de financiamiento de los Consejos de Usuarios, dicho financiamiento se sujetará a las limitaciones de presupuesto y austeridad del Organismo Regulador.

El Gerente de Protección y Servicio al Usuario, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3182/18

Visto el Informe N° 054-GPSU/2018, de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario y el Memorando N° 00125-GPP/2018 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Presupuesto que sustenta el Plan Operativo Anual 2018, del Consejo de Usuarios de la Región Sur.
- Disponer que el Consejo de Usuarios de la Región Sur presente al Consejo Directivo del OSIPTEL, un Informe Anual de Actividades que refiera el desarrollo y resultado de las actividades ejecutadas en el Plan Operativo Anual, de conformidad con lo establecido en el artículo



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA Herrera Carrera

000098

21° de la Resolución de Consejo Directivo N°118-2013-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento de los Consejos de Usuarios.

- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario dar respuesta a las solicitudes presentadas por el Consejo de Usuarios de la Región Sur del OSIPTEL, periodo 2017-2019, en base a los planteamientos presentados en el Informe N°00054-GPSU/2018.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.10. Aprobación de la Memoria Anual Institucional – 2017

Mediante Memorando N° 00739-GCC/2018, la Gerencia de Comunicación Corporativa elevó al Gerente General la Memoria Anual Institucional 2017

Acuerdo 675/3183/18

Visto el Memorando N° 00739-GCC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Memoria Institucional 2017
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.11. Rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2018-CD/OSIPTEL

Mediante Informe N° 0169-GAL/2018 la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre la rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2018-CD/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 675/3184/18

Visto el Informe N° 0169-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Rectificar la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2018-CD/OSIPTEL de fecha 16 de mayo de 2018, y en consecuencia:

Donde dice:

“

EXPEDIENTE N°	:	00056-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 055-2018-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERU S.A.C.

(...)

(ii) El Expediente N° 00056-2017-GG-GFS/PAS (...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

CONSIDERANDO:

(...)

4. Mediante la carta C.00088-GG/2018, notificada el 12 de febrero de 2018, se remitió a VIETTEL el Informe N° 00229-GSF/2018, (...)"

Debe decir:

"

EXPEDIENTE N°	:	00056-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 055-2018-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERU S.A.C.

(...)

- (ii) El Expediente N° 00056-2017-GG-GSF/PAS (...).

CONSIDERANDO:

(...)

4. Mediante la carta C.00088-GG/2018, notificada el 12 de febrero de 2018, se remitió a VIETTEL el Informe N° 00229-GSF/2017, (...)"

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: (i) La notificación de la resolución a la empresa Viettel Peru S.A.C.; (ii) La publicación de la resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, y; (iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.12. Designación del Vicepresidente del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo manifestó que estaba próxima la finalización del periodo del señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo como miembro del Consejo Directivo, quien además es el Vicepresidente del Consejo Directivo, por lo que era necesario elegir a un nuevo Vicepresidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo del OSIPTEL, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 030-CD/OSIPTEL.

En tal sentido, se propuso se designe como Vicepresidente del Consejo Directivo al señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín.

Acuerdo 675/3185/18

Los miembros del Consejo Directivo acordaron:



- Elegir como Vicepresidente del Consejo Directivo al señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 18:50 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

ME